



Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nogoyá

Ordenanza N°762
Dto. de Promulgación N°527 – 17/08/2.006

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Refórmese el Artículo 110° de la Ordenanza Código de Edificación Urbana, sancionada en fecha 15/11/1.971 aprobado por Resolución Ministerial N°24 del M.G.J. en fecha 08/02/1.972 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 110°.-** Construcción de ranchos e instalaciones de carpas o estructuras similares.

Quedan terminantemente prohibido la construcción de ranchos e instalación de carpas o estructuras similares, en el radio de la Planta Urbana de la ciudad de Nogoyá, a excepción de la que autorice el Departamento Ejecutivo para la realización de eventos culturales y/o sociales.”

Incorpórase a continuación del artículo 110° el siguiente:

“**Artículo 110° Bis.-** La instalación de espectáculos itinerantes, previo a su solicitud de habilitación, deberán contar con la aprobación del Area de Cultura Municipal quien dará el encuadre cultural de su instalación, debiendo contar además con la autorización de la ubicación e instalaciones por parte del Área Inspección General”.

Artículo 2°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Nogoyá, Sala de Sesiones, 14 de agosto de 2006.-

Aprobado por unanimidad en general y particular – sobre tablas